

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.380

LEY 6380

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6380

“LEY YOLANDA” PROGRAMA DE FORMACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene como objeto establecer la capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las personas referidas en el artículo 1°, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá entre sus funciones: a) Coordinar el programa de capacitación para todas las personas previstas en el artículo 1° b) Informar el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado. c) Al concluir la capacitación extender un certificado de cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. Los contenidos programáticos serán definidos y desarrollados por la máxima autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El programa deberá contener como mínimo los siguientes ejes: Impacto ambiental de las políticas públicas. Concepto del desarrollo sostenible y contribución de los objetivos de desarrollo sustentable locales. Gestión de residuos y Economía circular. Cambio climático. Problemáticas ambientales y eficiencia energética. Recursos naturales y biodiversidad. Derecho ambiental. Promoción del desarrollo sostenible.



VEREDICTA LEYES

Ley 6380. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).